



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1350

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibidem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Teniendo en cuenta lo plasmado en el poder y libelo demandatorio, no delineó el tipo de proceso y acción a seguir, al margen de nuestra normatividad vigente, pues señala “*demanda de responsabilidad civil contractual, incumplimiento de contrato*”; lo que deberá detallar conforme la contienda planteada, si se trata de responsabilidad civil contractual, incumplimiento de contrato o resolución de contrato.

2.-El poder especial otorgado a la profesional del derecho no cumple lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que el asunto para el cual fue conferido no está determinado ni claramente identificado, ya que sólo menciona tratarse de una acción de responsabilidad civil sin detallar si se trata de responsabilidad civil contractual, incumplimiento de contrato o resolución de contrato.

3.-Contrario a lo regulado en el artículo 206 ibidem, el actor no presenta juramento estimatorio de manera independiente a las pretensiones, es decir, los guarismos, sustentación, determinación y discriminación de los conceptos deben ir de manera independiente de las pretensiones ya que el juramento hace las veces de prueba e incluso puede ser objetado, actuación judicial no prevista para las pretensiones.

Entonces, en aras de dar estricto cumplimiento a la norma en cita se requiere al mandatario judicial presentar el juramento estimatorio debidamente detallado y discriminado.

4.-Las pruebas adjuntas están relacionadas de manera general, superan en número a las enumeradas en el acápite, por lo cual deberá relacionar de manera ordenada todas y cada una de las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en ese mismo orden, adjuntarlas preferiblemente en un solo archivo PDF de manera legible.

5. Los hechos de la demanda se tornan bastante extensos y a la vez tedioso su entendimiento como quiera que entremezcla circunstancias de las cuales pretende justificar el incumplimiento de la demandada y a la vez relaciona archivos a través de enlaces que no permiten acceder.

6. Deberá aclararse la demanda en cuanto las razones de hecho y derecho para endilgar responsabilidad civil a la demandada, toda vez que se limita a narrar unos hechos; sin embargo, no se establece claramente los presupuestos de la responsabilidad civil contractual frente a aquella, en caso de que esta sea la acción que pretende iniciar.

7. Deberá determinar, clasificar y numerar los hechos que le sirven de fundamento a cada pretensión, pues su narración es una mixtura entre varios negocios jurídicos que pretende sean declarados, lo que nubla aún más la interpretación a no tener claridad entre éstos y las pretensiones, las cuales no están formuladas como principales y subsidiarias.

8. En línea con los numerales anteriores, deberá reformular los hechos y pretensiones, ajustándolas al proceso que pretende iniciar, en caso acumulación de pretensiones, deberá ajustarlas a lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto los hechos son el derrotero sustancial para la fijación de la Litis, la defensa de la contraparte y la decisión que deba tomarse por este operador judicial.

9. Solicita el reconocimiento de intereses moratorios de los cuales no se sabe la fecha a partir de la cual pretende su pago como tampoco están liquidados hasta el momento de presentación de la demanda como lo exige el numeral 1° del artículo 26 ibidem.

10.- Teniendo en cuenta que menciona solicitud de medidas cautelares, sin embargo, no adjuntó dicha solicitud, la parte actora debe cumplir con la carga impuesta por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, de lo cual deberá allegar constancia de remisión sus correos electrónicos.

11.De la demanda y sus anexos no se vislumbra el cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial previo a la instauración de la demanda, conforme lo dispone la ley 2220 de 2022.

12.- En cumplimiento del numeral 10 el artículo 82 del Código General del Proceso, la parte actora debe indicar la dirección física y electrónica del demandante, distinta al domicilio profesional del abogado.

13. Respecto los perjuicios que señaló como inmateriales se le requiere a la parte actora deberá regirse conforme lo establecido en el Inciso final del Artículo 25 del C.G.P., es decir, de acuerdo con los criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia frente las reclamaciones resarcibles de connotación inmaterial y su cuantificación; aclarándose que los mismos determinan la competencia por factor de la cuantía.

14.-Deberá informar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de a la demandada y aportar las evidencias correspondientes conforme lo señala el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda re reconvención, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS.
JUEZ)
05)